ANEXO I

1. Gastos subvencionables.

La cantidad concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte deberá dedicarse en su totalidad a gastos de inversión en capital, excluido el IVA.

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables todas aquellas generadas directamente en la modernización e innovación tecnológica de las empresas culturales y que se hayan relacionado y cuantificado en la solicitud.

Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidas las siguientes inversiones, de acuerdo con el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad:

a) Inmovilizaciones intangibles:
   a. Investigación.
   b. Desarrollo.
   c. Propiedad industrial.
   d. Aplicaciones informáticas.

b) Inmovilizaciones materiales:
   a. Instalaciones técnicas.
   b. Maquinaria.
   c. Utillaje.
   d. Otras instalaciones.
   e. Equipos de oficina.
   f. Equipos para procesos de información.

Tratándose de gastos correspondientes a inmovilizado intangible e inmovilizado material, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a bienes inventariables se establece un período mínimo de afectación de dos años a la actividad del beneficiario.

2. Gastos subvencionables con limitaciones.

Los gastos que excedan de la limitación siguiente no podrán ser financiados con esta ayuda y deberán ser financiados con otras aportaciones a ajenas a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto, tal y como se señala en el artículo 5 de la convocatoria:

a) Las retribuciones de las relaciones laborales de los socios de la empresa con la propia empresa quedan limitadas de la siguiente forma: las retribuciones mediante nómina de los socios de la entidad no podrán superar el 20 % del importe de la ayuda concedida.

   No existirá limitación en la relación mercantil de los socios de la empresa con la propia empresa, es decir, que los trabajos para el proyecto queden retribuidos mediante factura que reunirá los requisitos establecidos según la normativa vigente y sean competitivos con los precios de mercado.

b) En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto no podrá superar el 20 % del importe de la ayuda concedida. En el Manual de Justificación (Anexo II) se especifica cómo deberán justificar ese trabajo propio que imputan al proyecto.

3. Gastos excluidos de la ayuda.

Los gastos excluidos no podrán ser financiados con esta ayuda. Si el proyecto contiene este tipo de gastos deberán ser financiados con otras aportaciones ajenas a esta ayuda y así debe constar de manera explícita en el presupuesto, tal y como se señala en el artículo 5 de la convocatoria.

a) Alquileres de locales.

b) Alquiler de equipos, salvo que se trate de un contrato de arrendamiento financiero que incluya la opción de compra y que esta opción se ejecute, pasando a constituir parte del activo de la empresa, dentro del plazo de ejecución del proyecto.

c) Gastos de gestión y administración (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, publicidad, difusión comercial, gastos de gestoría…etc.). En el caso de que se imputen estos gastos, el importe total no podrá superar el 25% del total de “otras aportaciones”. En todo caso estos gastos han de estar directamente relacionados con la ejecución del proyecto objeto de la subvención.

c) Dietas y gastos de viaje.

4. Gastos excluidos con carácter general

Estos gastos no podrán ser financiados con la ayuda concedida por el Ministerio y tampoco podrán ser imputados en el apartado de otros gastos:

a) No tendrá la consideración de gasto el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, y por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

b) Inversiones en adquisición o reforma de locales u otras de carácter inmobiliario.

c) Vehículos.

d) Gastos de carácter fungible.